

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 20001-31-05-003-2015-00374-01
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ATENCION HAMBURGUER
DEMANDADO: SERTGAD LTDA Y OTROS
DECISION: RESUELVE PETICIÓN Y CORRE TRASLADO

Valledupar, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el memorial que antecede, se allegó a través de correo electrónico¹ petición de la empresa Electrificadora del Caribe SA ESP – Electricaribe- hoy en Liquidación, donde solicita se notifique a la Agente Liquidadora de la existencia del proceso de la referencia, se autorice la reproducción del expediente, se expida certificación del estado actual del proceso y que esta Corporación se abstenga de adelantar actuaciones hasta que no se cumpla con lo solicitado.

En primera medida, debe recordarse que las decisiones sobre peticiones referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, deben sujetarse a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto y no a las normas generales del derecho de petición que rigen la administración.

De otra parte, de cara a la primera solicitud, el artículo 2° de la resolución SSPD-202110000114454 del 24 de marzo de 2021, expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios dispuso:

«SEGUNDO- ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas:

(...)

f) La advertencia al público y a los jueces de la república que, en adelante, no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra ELECTRICARIBE S.A. ESP en liquidación, sin que se notifique personalmente al (a la) liquidador (a), so pena de nulidad.»

¹ Recibido el 21 de octubre de 2021

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 20001-31-05-003-2015-00374-01
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ATENCION HAMBURGUER
DEMANDADO: SERTGAD LTDA Y OTROS

Revisado el expediente, observa el despacho que el 17 de agosto de 2021, se aportó poder conferido en favor del abogado Rodrigo Cesar Salcedo Rojas, suscrito por la liquidadora de la empresa demandada. Con ello en consideración, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del CGP, se tendrá notificada por conducta concluyente a la Dra. Ángela Patricia Rojas Combariza, en su calidad de agente liquidadora de Electricaribe SA ESP.

Por otra parte, se informa que, a la fecha, el proceso se encuentra admitido en sede de alzada y pendiente de decidir el recurso interpuesto contra la sentencia de fecha 29 de mayo de 2019, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar.

Respecto a la solicitud de copias del expediente y certificación del estado actual del proceso, se ordenará que por Secretaría se expidan las mismas, atendiendo lo dispuesto en los artículos 114 y 115 del CGP.

Así mismo, se comunica al memorialista que esta Corporación actualmente notifica las decisiones judiciales a través de los estados electrónicos que se publican en el micrositio de consulta de la página web de la Rama Judicial.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 2213 de 2022, vislumbrando que el auto admisorio de la presente consulta fue proferido antes de la entrada en vigencia de esa norma, se hace necesario adecuar el presente trámite a las formas allí previstas. En consecuencia, siendo la etapa correspondiente, en los términos del artículo 13 *ibidem* se correrá traslado a las partes por el término de 5 días, cada una, para que presenten sus alegatos de conclusión, si a bien lo tienen.

Los memoriales deberán ser remitidos en horario hábil, por intermedio del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral de esta Corporación: "Secretaria Sala Civil Familia Tribunal Superior - Seccional Valledupar" secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a la contra parte.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil- Familia – Laboral,

PROCESO:
RADICACIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

ORDINARIO LABORAL
20001-31-05-003-2015-00374-01
CARLOS ALBERTO ATENCION HAMBURGUER
SERTGAD LTDA Y OTROS

RESUELVE

PRIMERO: Tener por notificada a la doctora Angela Patricia Rojas Combariza, Liquidadora de la empresa Electricaribe S.A. E.S.P., por conducta concluyente, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del CGP.

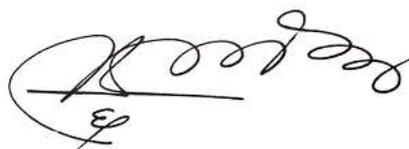
SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, córrase traslado a las partes por el término de 5 días cada una para presentar sus alegatos, si a bien lo tienen, en los términos expuestos en la parte motiva.

TERCERO: Por Secretaría, expídanse las copias y la certificación solicitadas por el memorialista, atendiendo lo dispuesto en los artículos 114 y 115 del CGP.

CUARTO: Reconocer personería para actuar al abogado Rodrigo Cesar Salcedo Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.530.684 y tarjeta profesional No. 70.742 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial principal de la empresa Electricaribe S.A. E.S.P en liquidación, y a los abogados Guillermo León Vanegas Rivera identificado con cédula de ciudadanía No.9.654.817 y tarjeta profesional No.153.493 del C.S. de la J y María Esperanza Piracón Medina, identificada con cédula de ciudadanía No.46.660.064 y tarjeta profesional No.51.678 del C.S. de la J, como apoderados sustitutos, en los términos que indica el poder conferido.

QUINTO: Cumplido el termino respectivo, pase el proceso al despacho para proferir la decisión correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado Sustanciador